

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, que la parte demandada no subsano la demanda, y revisada la contestación visible en dd 04, encuentra el despacho que, si bien existe una mala digitalización del documento contentivo de la contestación de la demanda, el despacho observa que se encuentran reunidos todos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **INDUSTRIAS ROMAN LIMITADA**.

Ahora bien, en relación a la sucesión procesal elevada por la parte ejecutante (dd 09) ante el fallecimiento del demandante señor RAFAEL ANTONIO GARCIA LOPEZ. Acedido el pasado 01 de junio de 2022, para lo que allego el registro civil de defunción del demandante, e informa que la cónyuge e hijos del causante y de su esposa, en aras que se decrete la sucesión procesal con su Esposa Nury Saavedra y sus hijos Fabián Nicasio García Saavedra y Luis Alejandro García Saavedra.

Para resolver las peticiones tenemos lo siguiente:

1. Está acreditado ante este estrado judicial que el demandante señor RAFAEL ANTONIO GARCIA LOPEZ. falleció el pasado 01 de junio de 2022, de conformidad al certificado de defunción en el folio 4 del documento digital 09.
2. Está demostrado que los señores NURY SAAVEDRA en calidad de esposa según registro civil de matrimonio visible en dd 6 a 7 dd 09.

Sin embargo, tenemos que en relación a los hijos Fabián Nicasio García Saavedra y Luis Alejandro García Saavedra, no se aportó la prueba que demuestre la calidad anunciada porque si bien refiere los registros civiles, no los apporto.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que aporte los registros civiles y se le otorga el término de 5 días, vencido el termino se decidirá sobre la sucesión procesal, advirtiendo que se continuara el proceso con quienes demuestren la calidad de herederos, así mismo indicarles que deberán constituir apoderado judicial y aportar los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

DS

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a06152635f69506fbf7205b74e8ed24cffc327b0624481afc91bd03af74874b**

Documento generado en 10/11/2023 12:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>